

BOLETÍN DE PRENSA
Quito, 17 de junio de 2020
UCS/137

Casos o circunstancias en que son negadas o archivadas las solicitudes para transigir, delegar o desistir de un pleito

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional de la Procuraduría General del Estado, suele negar la solicitud de autorización para transigir del pleito, cuando la cuantía de la controversia no es indeterminada, o es inferior USD. 20 mil. También cuando se evidencia que en la negociación no existen concesiones recíprocas o cuando del estudio realizado se trata únicamente del cumplimiento de obligaciones contraídas entre las partes.

En los temas de desistimiento, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, deben solicitar autorización las entidades del sector público contempladas el artículo 225 de la Constitución de la República, cuando la cuantía de la controversia es indeterminada o superior a USD. 20 mil.

Las instituciones que no cuentan con personería jurídica sin importar el valor de la cuantía tienen que solicitar la autorización para transigir o desistir del pleito.

En la transacción o en el desistimiento se deberá indicar que se pone fin al conflicto y se hará constar las renunciaciones de las partes a los derechos futuros de que se crean asistidos precautelando el patrimonio y el interés público de la institución que lo solicita.

En cuanto al archivo de las solicitudes, éstas pueden efectuarse ya por petición expresa de la misma entidad; por haber prescrito el derecho del reclamante; o, por no acompañarse a la solicitud ingresada a la Institución pese al requerimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, la documentación de soporte prevista en el Reglamento del Centro de Mediación.

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL - COMUNICACIÓN SOCIAL
Telf. 2941300 Ext. 2321